

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, noviembre 26 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar en el presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro.2090**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2021-00278-00  
**Asunto:** Ejecutivo de Alimentos  
**Demandante:** Rosbita Socorro Hoyos Hurtado en Rep. Juan David Villa Hoyos y Shanty Soanny Villa Hoyos  
**Demandado:** Hernando Villa Cruz

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 157 de 14 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del señor HERNANDO VILLA CRUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.537.306 expedida en Popayán y a favor de la señora ROSBITA SOCORRO HOYOS HURTADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.567.231, expedida en Popayán, en calidad de madre y representante legal de los menores JUAN DAVID VILLA HOYOS Y SHANTY SOANNY VILLA HOYOS, por las sumas ahí indicadas.

Por consiguiente, en su parte resolutive se ordenó:

**CUARTO:** *“DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las Cesantías que corresponden al demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.306 de Popayán Cauca, depositas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.*

P/Ma. Ruth

**QUINTO: OFICIAR** al pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir de esta ciudad, para que proceda al embargo antes decretado, dineros que serán consignados a órdenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002, bajo código uno (1).”

En cumplimiento de la orden emitida por el despacho, se profirió oficio No. 1078 de 15 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, dirigido al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, entidad quien manifestó<sup>2</sup> que el demandado no se encontraba activo en el mencionado Fondo y que por lo tanto no era procedente la orden de embargo.

Por esta razón, el gestor judicial de la demandante, solicita ahora se libre oficio al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES a fin de verificar si el demandado posee algún tipo de cuenta en dicha entidad<sup>3</sup>.

Seguidamente pide se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1.** El EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las Cesantías que correspondan al demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.306 de Popayán Cauca, depositas en el Fondo de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES, con el fin de garantizar el pago de la obligación a los menores JUAN DAVID VILLA HOYOS Y SHANTY SOANNY VILLA HOYOS.
- 2.** El EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las prestaciones sociales o de dineros que por cualquier motivo hayan sido causados o depositados en dicho Fondo, con el fin de garantizar el pago de la obligación a los menores ya citados.
- 3.** El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario que posea el demandado, para lo cual solicita oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes Cifin), en orden a que informe, en que entidades bancarias el demandado tiene cuentas corrientes o de ahorros.

Por ser procedente la medida, se procederá de conformidad respecto del Fondo de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES, dado que en relación a la compañía enunciada en último punto, mediante oficio No. 1079 de 15 de 15 de septiembre de 2021, en cumplimiento al auto No. 157 de 14 de septiembre de 2021, se le solicitó la información referida, a lo que con fecha

---

<sup>1</sup> Oficio Consecutivo 09

<sup>2</sup> Respuesta entidad consecutivo 011

<sup>3</sup> Solicitud Consecutivo 13

23 de septiembre de 2021, respondió: “*Le informamos que ha sido registrado su caso de tipo SOLICITUD con número de radicación 0055296-2021-09-23 el 2021-09-23 01:06:50 PM*”, sin que hasta la fecha se haya aportado la información, por tal razón se ordenará requerir a la citada entidad a fin de que dé respuesta al oficio remitido y a su radicado antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**D I S P O N E:**

**PRIMERO. ORDENAR** al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES a fin de que se sirva informar a este despacho si el demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.306 de Popayán Cauca, posee cuenta en dicha entidad. Lo anterior, a fin de garantizar el pago de la obligación alimentaria a favor de los menores JUAN DAVID VILLA HOYOS Y SHANTY SOANNY VILLA HOYOS.

**SEGUNDO: DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de las Cesantías que corresponden al demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.306 de Popayán Cauca, depositas en el Fondo de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES, para el fin ya enunciado.

**TERCERO: DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales o de dineros que por cualquier motivo hayan sido causados o depositados en COLPENSIONES, previo los descuentos de ley y que corresponden al demandado HERNANDO VILLA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.306 de Popayán Cauca.

**CUARTO: OFICIAR** al pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES de esta ciudad, para que proceda al embargo antes decretado, dineros que serán consignados a órdenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002, bajo código uno (1).

**QUINTO: INFORMAR** al mencionado pagador, que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

**SEXTO: REQUERIR a TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN) para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1079 del 15 de septiembre de 2021 y a su radicado número 0055296-2021-09-23 el 2021-09-23 01:06:50 PM, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **OFICIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 197 del día 29/11/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1893854b19b479be90d7d778c271307a65b93b7b4a08ef754dad9f5637  
8dc4dd**

Documento generado en 28/11/2021 08:36:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**